

Art. 4.— El señor Juan Jorge García, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Miguel Angel De Camps.

Art. 5.— El Dr. Manuel Morales Lama, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en México.

Art. 6.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 300, que concede incorporación a varias Asociaciones Cooperativas.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

a) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "La Esperanza", de la Sección Palo Alto, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de marzo de 1981.

b) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Unión y Progreso", del Paraje Los Urabos, Sección El Jovero, del Municipio de Miches, Provincia de El Seybo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de junio de 1980.

c) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "El Progreso", con domicilio en Hato Mayor, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de mayo de 1981.

d) Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Libertad de Los Pobres", con domicilio en Manzanillo, Provincia Montecristi, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de junio de 1981.

Art. 2.— Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO